



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**DECRETO No.**  
**LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 153 y 155; y se **ADICIONAN** a los artículos 7, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 75, fracción XXII, el párrafo segundo; 87, el párrafo tercero; 160, el párrafo segundo; 195, el párrafo segundo; 196, el párrafo tercero, y 201, el párrafo cuarto, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7. ...**

...

**Por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alternativo, se podrán realizar, de manera excepcional y previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

Directiva, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, y reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités y, en su caso, discutir y votar mediante acceso remoto o virtual únicamente los asuntos relacionados con la emergencia referida, en materia de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, Presupuesto y Hacienda Pública, así como aquellos de carácter urgente. La mesa directiva garantizará al aprobar el orden del día esta última disposición.

Esta Ley y su Reglamento establecerán los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones, siéndoles aplicables los procedimientos generales a las mismas, con el apoyo de los órganos técnicos. En el caso de las sesiones mediante acceso remoto o virtual, se exceptúa lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este numeral y en el artículo 152 de esta Ley.

En el Acuerdo referido para la realización de este tipo de sesiones o reuniones, se establecerán las circunstancias de tiempo y modo. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá determinar cualquier otra eventualidad, mediante el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 75. ...**

I. a XXI. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

XXII. ...

De igual modo, emitir el Acuerdo para la celebración de sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, mediante acceso remoto o virtuales, por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes en materia de salud, así como reuniones de las Comisiones Legislativas y Comités, únicamente para aquellos asuntos relacionados con la emergencia referida, en materia de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, Presupuesto y Hacienda Pública.

XXIII. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 87. ...

...

Cuando se presente alguna de las excepciones señaladas en esta Ley, se podrá realizar la reunión mediante acceso remoto o virtual; en razón de ello, la Presidencia de la Comisión o Comité deberá cerciorarse de que cada integrante de la misma haya sido debidamente notificado, y del apoyo que se brindará por los órganos técnicos, para su realización.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**ARTÍCULO 153.** Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de las y los diputados integrantes de la legislatura, **en las sesiones que se lleven a cabo en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley.** Quien presida declarará la existencia del quórum e indicará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las secretarías deberán cerciorarse que las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión, de lo contrario, se otorgará un plazo de quince minutos, para que se incorporen quienes falten de acceder. Transcurrido dicho término, y de existir el quórum requerido, se dará inicio a la sesión.

**ARTÍCULO 155.** Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas, permanentes y solemnes. **Esta Ley y su Reglamento, determinarán cuándo se realizarán mediante acceso remoto o virtual.**

**ARTÍCULO 160. ....**

Las sesiones mediante acceso remoto o virtual serán públicas, con excepción de las privadas; aquellas deberán transmitirse en el portal oficial



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

de internet del Congreso y por los distintos medios electrónicos o telemáticos de difusión a su alcance.

**ARTÍCULO 195. ...**

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las diputadas y los diputados deberán registrar su asistencia, en los términos del artículo 92 del Reglamento, para llevar a cabo la votación correspondiente.

**ARTÍCULO 196. ...**

...

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las secretarías deberán cerciorarse que las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión, para efecto de proceder a la votación.

**ARTÍCULO 201. ...**

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, la asistencia y la votación se efectuarán de manera nominal por quien ocupe una de las secretarías, conforme a la lista de asistencia, informando el resultado de las mismas a la Presidencia de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción XI; 92, párrafo primero, y 131; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, la fracción XII; 3, un párrafo cuarto con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 135, un párrafo segundo; todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. ...**

I. a X....

- XI. **Sesiones y reuniones mediante acceso remoto o virtual:** Son aquellas realizadas por videoconferencia, que permiten a las diputadas y diputados interactuar desde cualquier lugar fuera del Recinto Legislativo, por medio de la utilización de una tablet o computadora; usando programas informáticos en la nube, para



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O.

trabajar en forma colaborativa a través de la transmisión de video, voz y datos.

- XII. Voto ponderado: Porcentaje que representa cada miembro de la Junta de Coordinación Política y se obtiene de dividir el número de integrantes que corresponda a cada grupo, coalición, representación parlamentarios o independiente, entre el número total de miembros de la Legislatura.

### ARTÍCULO 3. ...

...

...

En la realización de sesiones y reuniones mediante acceso remoto o virtual, las diputadas y diputados que participen en ellas procurarán observar las siguientes reglas de comportamiento e interacción:

- I. Ser puntuales para acceder a la plataforma tecnológica que se habilite para tal efecto, a la hora previamente acordada.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

- II. Ingresar a dicha plataforma debidamente identificados, mostrando su nombre y apellidos.
- III. Mantenerse en pantalla durante la duración de la sesión o reunión para la verificación de su presencia, así como validación de sus participaciones y votaciones o, en todo caso, dar aviso del motivo de su separación, a la Presidencia del órgano correspondiente.
- IV. Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Mesa Directiva u órgano que se encuentra dirigiendo el debate así lo autorice.
- V. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia respectiva.
- VI. Mantener en todo momento el video activo, que muestre la imagen durante el desarrollo de la sesión o reunión.
- VII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley.
- VIII. En caso de presentar alguna falla técnica deberán avisar por cualquier medio de manera inmediata a la Presidencia, para que se les apoye a través del Departamento de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración.
- IX. La Presidencia del órgano correspondiente podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de estas reglas de comportamiento e interacción.





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 92.** Las y los diputados deberán registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico y, de ser necesario, quien presida la Mesa Directiva solicitará a una de las Secretarías les tome lista de asistencia e informe su resultado. **En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, el registro de asistencia se llevará por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva, en la modalidad que permita tener la certeza del resultado de la asistencia.**

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 131.** El voto que emitan las y los diputados, será registrado en el sistema de voto electrónico, a excepción del que se formule por cédula o del que se emita en las sesiones mediante acceso remoto o virtual.

**ARTÍCULO 135. ...**

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, el registro de la votación nominal se llevará por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva, en la modalidad que permita tener la certeza del resultado de la referida votación.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O.

**PRESIDENTE**



**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**

**SECRETARIA**



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO**

**SECRETARIO**



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA  
AMADO**